

PUBLICADO EL 07 DE MAYO DE 2004 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

DECRETO Gubernativo Número 191, mediante el cuál, se reforma el artículo 1º del Reglamento sobre el Consumo del Tabaco.

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

JUAN CARLOS ROMERO HICKS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones III y XXIV de la Constitución Política del Estado, y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2º y 9º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; en los artículos 2º, 3º, 159, 160, 160 Bis, 164 y demás preceptos aplicables de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 28 de mayo del año 2002 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 63, Segunda Parte, el Decreto Gubernativo Número 112, mediante el cual se expidió el Reglamento sobre el Consumo de Tabaco.

El Reglamento mencionado tuvo como sustento jurídico el artículo 230 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 8 de agosto del año 1986.

Con fecha 24 de diciembre del año 2002, fueron publicadas las reformas a la Ley de Salud del Estado, entre las cuales se derogó el relativo al sustento jurídico del citado Reglamento, quedando contemplado en el artículo 169 Bis, lo que hace necesario hacerlo acorde con dicho precepto que sustenta la reglamentación en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 191

Artículo Único.- Se reforma el artículo 1º del Reglamento sobre el Consumo del Tabaco, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 1o.- El presente ordenamiento es reglamentario del artículo 160 Bis de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y tiene por objeto proteger la salud de las personas de los efectos nocivos causados por la exposición al humo de tabaco, mediante la reducción del consumo de éste, principalmente en lugares públicos cerrados.”

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto Gubernativo entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto Gubernativo.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Guanajuato, Gto., a los 19 diecinueve días del mes de abril del año 2004 dos mil cuatro.